



Resolución Directoral

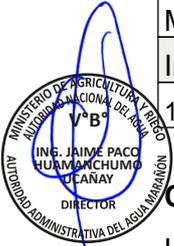
N° 1148-2020 - ANA-AAA.M

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Cajamarca, 27 de noviembre de 2020

VISTO:

CUT	107055-2020	Fecha	14 de setiembre de 2020
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL PAN LLEVAR			
Representado por:		Documento	
MANUEL PACHECO SANTOS		DNI 80158445	
Informe Formalización		Fecha	
114-2020 - ANA-AAA.M-ALA.CHCH-AT/YRT		02 de octubre de 2020	



CONSIDERANDO:

La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y el Informe de Formalización N° 114-2020 ANA-AAA.M-ALA.CHCH-AT/YRT, de la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.

FODUA 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque PAN LLEVAR, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 35.690 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 679674.00000mE y 9383593.00000mN, DATUM WGS84, zona 17, políticamente en el distrito de Sallique, provincia de Jaen, departamento Cajamarca.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 101839.92 m³/año, para uso Agrario, a favor de "COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL PAN LLEVAR", conforme al siguiente detalle:

Titular		
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL PAN LLEVAR		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrario
Bloque riego		Area servicio
PAN LLEVAR		35.690(ha)





Resolución Directoral

N° 1148-2020 - ANA-AAA.M

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Cajamarca
		Prov.	Jaen
		Dist.	Sallique
	Administrativa	AAA	Marañón
		ALA	Chinchipe Chamaya
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 17, E:679674.00, N:9383593.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Quebrada CHALANMACHE				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:17 E:680828.00 N:9385364.00				
Volumen otorgado anual (m ³)	101839.92				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
7520.96	6529.82	7660.44	9430.16	11362.25	10411.70
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
9681.82	9441.97	8498.96	7136.67	7445.68	6719.49

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°

Notificar la presente resolución a COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL PAN LLEVAR y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 6°

No se otorgará ni registrarán Certificados Nominativos, cuando estos excedan al volumen de agua asignado al bloque.



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua

